



PROYECTO DE DECRETO

(XXX)

Por el cual se adiciona el Decreto **1083** de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la obligación de realizar el curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las competencias señaladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley 190 de 1995, señala que todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, que contemplarán entre otros las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y las normas que riñen con la moral administrativa.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación.

Que igualmente el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 define el programa de inducción como el proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación.

Que el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, señala como derecho de los servidores públicos *“recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones”*

Que el numeral 40 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala como deberes de los servidores públicos: *“Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.”*

Que mediante la Resolución 390 del 30 de Mayo de 2017 se actualiza el Plan Nacional de Formación y Capacitación, el cual señala en el numeral 5.2.3.5, que *“en el marco de la Red Institucional de Capacitación la ESAP implementará una estrategia de aprendizaje virtual orientada a desarrollar el programa de inducción, en su componente de núcleo común para todos los servidores públicos. Dicho programa contará con un plan curricular que contenga los temas señalados por la Ley 190 de 1995 en su artículo 64 y el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 7 y su intensidad horaria será de mínimo 40 horas.”*

Que el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1499 de 2017 contempla como políticas de gestión y desempeño institucional la de integridad.

Que en el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017 se establece que el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, se entiende como “el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad”.

Que la norma técnica de calidad NTC-ISO 9000-2015 numeral 7.2 sobre Competencias y 7.3 sobre toma de conciencia establece que la organización debe determinar y asegurar las competencias de las personas que realicen trabajos que afecten el desempeño y eficacia del sistema de gestión de calidad, así como la toma de conciencia sobre su contribución al mismo.



Que el artículo 2.2.36.3.4. del Decreto 1083 de 2015, señala que las personas que sean nombradas en periodo de prueba asistirán con carácter obligatorio al curso de inducción que dicte la ESAP, entidad que certificará su asistencia y su aprobación con un puntaje igual o superior a 66 puntos sobre 100.

Que se hace necesario que las entidades incluyan en el programa de inducción y reinducción, la obligatoriedad de realización del curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, como mecanismo preventivo orientado a garantizar comportamientos basados en los principios de la función pública y los valores del servicio público.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario incluir un nuevo artículo en el Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el siguiente artículo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública:

Artículo 2.2.9.7 Curso de integridad. Los empleados públicos de las entidades de la rama ejecutiva, del orden nacional y territorial, tendrán la obligación de realizar el curso de Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como parte del programa de inducción y reinducción.

El curso será desarrollado por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y el Departamento Administrativo de la Función Pública en las modalidades virtual o presencial, con una duración mínima de 20 horas y será certificado cuando el participante logre un puntaje igual o superior a 66 puntos sobre 100.

Es deber de cada entidad pública garantizar que todos los empleados públicos vinculados a ésta realicen el curso de Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar la oferta permanente del curso, las entidades públicas podrán desarrollar el curso de Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción teniendo en cuenta los lineamientos técnicos, contenidos y esquema de evaluación generados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y la Profesionalización del Servidor Público.

Parágrafo 2. Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios podrán realizar el curso de Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en virtud de las competencias, los conocimientos y toma de conciencia que se requieren para su contribución al logro de los objetivos de gestión y desempeño institucional y a la necesidad de garantizar comportamientos íntegros en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx del año 2019

FERNANDO GRILLO RUBIANO

EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA